

474

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 782
RAC. No. 765204003007- 2019 - 00174 - 00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno
(2021).-

Se procede en este momento a resolver sobre la solicitud de **REPOSICION Y APELACION** presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en la presente demanda de **PERTENENCIA**, contra el auto interlocutorio No. 475 de julio 06 de 2021, visible a folio 455 de este cuaderno, que decreta pruebas.

Sustenta su recurso manifestando que el despacho debió decretar la prueba testimonial solicitada, teniendo en cuenta que en la misma se está indicando cual es el objeto de escuchar en declaración a los testigos por el citados, y que además indicó también que los mismos residen en El Cerrito, Cali, y del último de estos indica que desconoce su existencia, ubicación o domicilio.

Ante lo anterior y teniendo en cuenta la disposición contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso, que señala “*La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle. En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.*”

Verificada nuevamente por el despacho, la solicitud de pruebas presentada por el apoderado judicial de la demandada, encuentra que la misma se ajusta a derecho, de conformidad a lo señalado en el artículo 217 del C.G.P., y teniendo en cuenta la necesidad de la prueba, y siendo menos pegado a la norma, el despacho acogerá, favorablemente la solicitud de **REPOSICION** presentada por el apoderado judicial del demandado, para disponer la admisión de las pruebas testimoniales solicitadas.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto Interlocutorio No. 475 de julio 06 de 2021, visible a folio 455 de este cuaderno, que decreta pruebas, únicamente en el punto referente al acápite **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ... TESTIMONIALES**, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, de lo anterior, **DECRETASE** las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte demandada, así:

475

La recepción del testimonio de los señores **TULIO ENRIQUE SALCEDO, LUIS JAVIER SALCEDO, GERARDO BERMUDEZ, ABELARDO SEGURA, CAROLINA CHAVEZ, ABELARDO RAMIREZ, FERNANDO RAMIREZ Y JOSE SANCHEZ**, los que depondrán sobre lo que les conste, conozcan y sepan sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 217 del C. General del Proceso, requiérase al apoderado de la parte demandada, para que procure la comparecencia de los mismos en la hora y fecha señalada para la realización de la diligencia de Inspección Judicial que se realizará al predio objeto de la presente demanda, misma en la que se escucharán los testimonios de los testigos de todas las partes y absolverán interrogatorios las partes demandante y demandada.

TERCERO: SEÑALASE nuevamente la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del cuatro (4) de noviembre de la presente anualidad, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f630de9ba983d44719b90d6a85f227d8745a469e5d11dfa1ca47b7f79166de
Documento generado en 20/10/2021 02:35:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**